



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00450-00
ACCIONANTE: INGENIERA AUTOMOTRIZ TOYOCAR'S LTDA
ACCIONADOS: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -
USPEC
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JOSÉ ANTONIO CUERVO TRIANA** con cédula de ciudadanía **19.269.800**, en calidad de Representante Legal de la empresa **INGENIERA AUTOMOTRIZ TOYOCAR'S LTDA**, a través de apoderado, en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, en procura de protección para su derecho fundamental de debido proceso.

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación de la parte accionante, dado que el poder se ajusta a los lineamientos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: RECONOCER a JHON FERNANDO BARRANTES con cédula de ciudadanía **80.927.511 de Bogotá** y tarjeta profesional **187.536** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a **folios 61 a 63** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

L. W. M. C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy
02 NOV. 2018 a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

01 NOV. 2018

Expediente: 11001-33-35-010-2018-00397-00
Demandante: DIANA YAMILE GARZÓN GUEVARA
Demandado: Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos – Invima Y Comosion Nacional Del Servicio Civil

Procede el Despacho a decidir lo pertinente acerca de la solicitud de aclaración, adición y complementación del fallo de tutela de 19 de octubre de 2018 (fls. 248 -254 vto.), presentada por la parte accionante.

ANTECEDENTES

1. Mediante la citada sentencia (fls. 248-254 vto.), este Despacho tuteló los derechos incoados por la señora Diana Yamile Garzón Guevara, en el sentido de ordenar al Representante Legal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA nombrar provisionalmente a la accionante en el cargo de Profesional Especializado Código 2028, Grado 18 de la Planta Global de Personal de esa entidad.
2. A través de memorial obrante a folios 260 a 267 del expediente, la accionante solicitó que se aclare, adicione y complemente la mencionada sentencia, la cual fue aclarada mediante proveído del 25 de octubre de 2018¹.
3. En escrito del 30 de octubre de 2018, nuevamente la accionante solicita aclaración y complementación de la sentencia de instancia en el

¹ Folios 276-277

entendido que se condicionó su nombramiento en carrera administrativa a la decisión de un proceso del H. Consejo de Estado.

Así las cosas, el Despacho entrará a resolver la solicitud de aclaración, adición y complementación del fallo de tutela de 19 de octubre de 2018.

CONSIDERACIONES

1. Aclaración, adición y complementación de la sentencia.

Cabe anotar, que el Decreto 2591 de 1991 no establece expresamente que proceda la aclaración y adición del fallo de tutela, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 4 del Decreto 306 de 1992², que señala que *"Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicaran los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello que no sean contrarios a dicho decreto (...)"*, para el Despacho es claro que para resolver este tipo de solicitudes habrá de remitirse al Código General del Proceso, comoquiera que el Decreto 2591 de 1991 no lo reguló.

El artículo 285 de dicho cuerpo normativo dispone:

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

De la lectura de la norma se extrae con claridad que la aclaración de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte cuando existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella y que se formule dentro del término de ejecutoria.

² "Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991"

A su vez, el artículo 287 ibídem, señala:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Lo anterior, quiere decir que la adición de las providencias judiciales procede de oficio o a solicitud de parte siempre y cuando no se haya resuelto sobre cualquier extremo de la litis, o sobre otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento y que se formule dentro del término de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del fallo de tutela del 19 de octubre de 2018 proferido en esta instancia en la cual se manifestó "*Adicionalmente, es de resaltar, que la señora Córdoba Zambrano estará en el cargo hasta tanto el H. Consejo de Estado dicte fallo definitivo dentro de los procesos Nos. 110010325000201700326 y 110010325000201800368, promovido por el Colegio Nacional de Inspectores de Trabajo y el señor Wilson García Jaramillo respectivamente, para lo cual, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA deberá proceder de conformidad con lo que allí se resuelva.*", razón por la cual se emitió en ese sentido la orden impartida a la entidad demandada.

Así las cosas, para el Despacho lo que se pretende con la nueva solicitud de la accionante es la impugnación del fallo de instancia, mas no la modificación y aclaración del mismo, pues como ya se mencionó la decisión adoptada en el numeral 2º del 19 de octubre de 2018 fue debidamente motivada en las consideraciones del mismo, razón por la

cual se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, revisado el expediente se evidenció que a folios 270 a 274 el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA presentó impugnación contra el fallo del 19 de octubre de 2018, el cual fue presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por tal razón, de igual forma se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **DISPONE:**

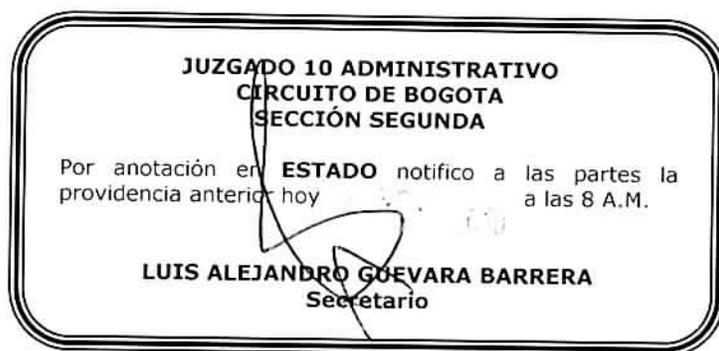
PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y la señora **DIANA YAMILE GARZÓN GUEVARA** contra la sentencia de fecha 19 de octubre de 2018.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA

Juez





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00421-00
ACCIONANTE: LIZETH GERALDINE RÍOS PINEDA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC**, en contra del fallo de tutela proferido el día **26 de octubre de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – ITRC**, contra la sentencia de fecha **26 de octubre del año en curso**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VIVIANA MUÑOZ CADENA

JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA
Secretario

JGR



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00413-00
ACCIONANTE: DEISY ALEXANDRA RAMÍREZ
ACCIONADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y la señora **EILEEN JOHANA HOYOS SANTIS** vinculada al proceso como tercera con interés directo, contra del fallo de tutela proferido el día **29 de octubre de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y la señora **EILEEN JOHANA HOYOS SANTIS** contra la sentencia de fecha **29 de octubre de 2018**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

Soft

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 NOV. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00400-00
ACCIONANTE: SEGUNDO ALEJANDRO POSTES HURTADO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A
LAS VÍCTIMAS
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Viene el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación por el señor **SEGUNDO ALEJANDRO POSTES HURTADO** contra del fallo de tutela proferido el día **19 de octubre de 2018**.

Habiéndose presentado dentro del término consagrado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

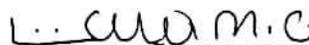
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor **SEGUNDO ALEJANDRO POSTES HURTADO** contra la sentencia de fecha **19 de octubre de 2018**.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de la ciudad, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para el trámite del recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

Jofb

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 02 NOV. 2018 a las 8 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

